

**Una revisión a los Beneficios Fiscales para la Conservación del Patrimonio Cultural
en República Dominicana y Colombia.**



Yusef Mustafá Herrera

Universidad Piloto de Colombia
Facultad de Ciencias Sociales y Empresariales
Especialización en Gerencia Tributaria

Bogotá D.C

JULIO, 2023

Una revisión a los Beneficios Fiscales para la Conservación del Patrimonio Cultural en
República Dominicana y Colombia.



Ensayo presentado como modalidad de grado Seminario de Profundización
Internacional, – XXX Taller Internacional Interdisciplinario “José María Cifuentes Páez”
TERRUÑO Polivalente, 2023 realizado en República Dominicana. Requisito para optar por el
Título de Especialista en Gerencia Tributaria

Directoras: Viviana Paola Delgado Sánchez
Carol Alejandra Bolívar Silva

Universidad Piloto de Colombia
Facultad de Ciencias Sociales y Empresariales
Especialización en Gerencia Tributaria

Bogotá D.C julio 2023

DEDICATORIA

Me encuentro inmensamente agradecido con todos y cada uno de los docentes que hicieron posible lograr esta meta, más en mi vida como Especialista en Gerencia tributaria de la Universidad Piloto. Durante el proceso de formación he logrado adquirir conocimientos para el desarrollo de mi profesión. Y a Dios por la sabiduría que cada día fluye en mi corazón.

Yusef Mustafá Herrera

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a todos y cada uno de los docentes de la Universidad Piloto de Colombia que contribuyeron para la formación y capacitación como especialista de gerencia Tributaria de la Facultad de Ciencias Sociales y Empresariales y al XXX Taller Internacional Interdisciplinario “José María Cifuentes Páez “Terruño Polivalente, en República Dominicana. Junio 25 a 4 Julio 2023.

INTRODUCCIÓN

Preservar el patrimonio histórico y cultural es un aspecto importante para el desarrollo de los pueblos; la historia se recrea para quedarse en la humanidad, haciéndose sostenible a través de las generaciones. Es por esta razón que los países a nivel global buscan a partir de normas legales protegerlo y fomentar en los ciudadanos la conservación y el legado en las diferentes modalidades.

Este ensayo expone por medio de una revisión general, la normatividad que aplica en República Dominicana y en Colombia respecto al patrimonio cultural que caracteriza a cada uno de estos países y que benefician tanto a personas, instituciones públicas o privadas. Se genera a partir de la participación en el **XXX Taller Internacional “José María Cifuentes Páez” Terruño Polivalente**, 2023, de la Universidad Piloto de Colombia

República Dominicana, en sus inicios como fue denominada por Cristóbal Colón en 1492 la isla de La Española, es parte fundamental en los inicios de colonización cultural, con la llegada de los africanos, franceses, italianos y españoles, estos a su vez con su influencia turca y árabe, los cuales aportaron con cada una de sus culturas al continente.

República Dominicana como Colombia han recibido y reciben beneficios tanto sociales como económicos por la preservación, conservación del patrimonio histórico y cultural de América Latina fortaleciendo el patrimonio cultural precolombino. Uno de los aspectos importantes que estos países tienen es la promoción del turismo a las zonas precolombinas turísticas y artesanales de cada uno de los países.

CONTENIDO

República Dominicana:

República Dominicana cuya capital es Santo Domingo, está situado en el Archipiélago de las Antillas Mayores y en la parte oriental de la isla La Española, que comparte con Haití, ocupando un poco más de dos terceras partes de la misma, siendo el segundo país más grande del Caribe, después de Cuba. El idioma oficial es el español y la moneda es el peso dominicano. República Dominicana surgió a la vida independiente el 27 de febrero de 1844.

En cuanto a la normatividad correspondiente a la previsión, protección y fortalecimiento del patrimonio cultural, establece mediante el artículo 101 de su Constitución, que la riqueza artística e histórica del país, sea cual fuere el dueño, formará parte del patrimonio cultural de la nación y estará bajo la salvaguarda del estado.

Mediante la ley 318 de 1968 sobre el Patrimonio Cultural de la Nación con la cual se crea la secretaria de estado de la Cultura destacando la subdivisión de la cultura, de acuerdo con el artículo primero establece A los efectos de la ley, que el patrimonio cultural de la nación se divide en:

- Patrimonio Monumental
- Patrimonio Artístico
- Patrimonio Documental
- Patrimonio Folclórico

En el 2019 se promulgó en el país la Ley 340-19 de Mecenazgo, la cual tiene como finalidad crear los incentivos y herramientas necesarias para promover la creación de empresas creativas y culturales, el aporte de esta ley de Mecenazgo otorgando préstamos sin intereses a los beneficiarios de los bienes culturales e inmateriales de la nación y que, conforme a normativas del BID, y numerosos tratados, convenciones, investigaciones estadísticas

establecidas por la UNESCO, en la economía de la nación dominicana se han otorgado prestamos sin intereses a los beneficiarios de los bienes culturales como alianza estratégica entre el sistema cultural y el sistema económico y financieros de las ciudades, resultado del fomento del mecenazgo cultural.

En la ley 340-19, la cual establece el fomento e incentivo a las iniciativas y aportes económicos de mecenazgo del sector privado, sea de personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, para que contribuyan al financiamiento, total o parcial, de programas y proyectos para el desarrollo cultural de la nación.

En su Artículo 4 para los efectos de esta ley, se establecen las siguientes definiciones:

1. Beneficiarios del mecenazgo cultural: Artista, gestor o entidad culturales pública o privada que diseñe y presente al Consejo de Mecenazgo (CONME), proyectos o propuestas de gestión cultural de acuerdo con el objeto y procedimiento establecido en esta ley.
2. Benefactores del mecenazgo cultural: Personas naturales o jurídicas que realizan donaciones extraordinarias o especiales a personas físicas o jurídicas, contribuyendo a desarrollar y consolidar proyectos creativos y artísticos individuales, y proyectos culturales institucionales de tipo comunitario, municipal, provincial o nacional, siguiendo las normativas de esta ley.
3. Donante: Persona o institución pública o privada que haga contribuciones no retributivas para propuestas o proyectos de creación artística, científica o cultural a beneficio de artistas, científicos o instituciones culturales sin fines de lucro.
4. Donaciones: Transferencias de fondos públicos, privados o de bienes, a título gratuito y con carácter definitivo, realizadas a favor de proyectos o propuestas de carácter artístico y cultural, sin que medie compromiso de retribución económica o material a cambio.
5. Industrias culturales y creativas: Son aquellas industrias cuyos objetivos concretos sean la exposición y promoción de actividades culturales.
6. Institución cultural: Entidad o institución pública o privada que tienen como finalidad principal educar, divulgar, promover, exhibir, presentar, gestionar y prestar servicios

culturales, y cuya constitución legal establezca que sus actividades están dedicadas al cumplimiento de tales fines.

7. Mecenazgo: Persona natural o jurídica que hace aportes en dinero, bienes o servicios a una persona física calificada como creador o artista, o a instituciones sin fines de lucro especializadas en la protección, divulgación, educación, investigación o proyección de las artes, las ciencias y la cultura, motivadas por el humanismo; y en la generalidad de los casos enfatizan el reconocimiento de líderes comunitarios, nacionales o internacionales vinculados a la vida cultural de su entorno.
8. Mecenazgo: Protección mediante el apoyo económico, total o parcial que con carácter de donación no remunerativa realizan personas, naturales o jurídicas, públicas o privadas, a artistas o a instituciones culturales sin fines de lucro para la creación de obras de arte y la implementación de proyectos y propuestas, cuyo interés exclusivo sea la realización de actividades artísticas y culturales de interés general gozaran de un deducible del hasta del 10 % de los ingresos brutos al final de cada periodo fiscal.
9. Patrocinio: Transferencia de bienes y servicios con carácter definitivo, realizadas con designación expresa en favor de una persona, entidad pública o privada, para la ejecución de proyectos o propuestas culturales, en beneficio del posicionamiento de su marca corporativa o institucional a través de la publicidad, previo acuerdo entre las partes.
10. Patrocinador: Persona física o jurídica que realiza un patrocinio según los alcances o modos previstos en esta ley.
11. Proyecto de interés cultural de la nación: Son todos los programas y proyectos, considerados prioritarios para el desarrollo artístico y cultural, que contribuyen al enriquecimiento del patrimonio nacional, la identidad y la diversidad cultural dominicana, cuya calificación técnica corresponderá al órgano rector que instaura esta ley.

Mediante La Ley No 108-10 que establece Estimular el desarrollo de la industria cinematográfica en República Dominicana, como mecanismo para fomentar la cultura e impulsar el desarrollo económico a las personas físicas o jurídicas que administren,

fomenten, promuevan o desarrollen películas cinematográficas y otras obras audiovisuales que cumplan con los requerimientos establecidos en el artículo 33 de la Ley.

Los beneficios que se aplican a persona o institución pública o privada son:

1. Deducción, con cargo al monto del Impuesto sobre la Renta correspondiente al período gravable en que se realice, del 100% del valor real de la inversión realizada por personas jurídicas en entidades cuyo objeto exclusivo sea la producción de obras cinematográficas de largometrajes dominicanos previamente aprobados por la Dirección General de Cine (DGCINE). Las donaciones son deducibles hasta el cinco por ciento (5%) de la renta neta imponible del ejercicio. En el caso de que las producciones cinematográficas sean extranjeras, serán computados los gastos correspondientes a la contratación del personal, siempre y cuando la producción cuente con una participación mínima de dominicanos o residentes dominicanos, de conformidad con las proporciones y plazos que indica la ley y que oscilan entre un 10% para los primeros 3 años y un 25% a partir del 6to. año de vigencia de la Ley.
2. Exención de hasta el cien por ciento (100%) del valor del Impuesto Sobre la Renta, durante un período de diez (10) años a partir de la entrada en vigor de la Ley, para aquellos productores, exhibidores y distribuidores de largometraje dominicanos en el territorio nacional o en el exterior que se capitalice o reserve para desarrollar nuevas producciones o inversiones en el sector cinematográfico.
3. Exención, a los productores y distribuidores de largometrajes dominicanos, dentro o fuera del territorio nacional, así como también a los exhibidores, de hasta el 100% del valor del Impuesto sobre la Renta aplicable a las rentas provenientes de la capitalización o reserva para desarrollar nuevas producciones o inversiones en el sector cinematográfico.
4. Exoneración, por un período de quince (15) años, de un 50% del valor del Impuesto sobre la Renta aplicable a las personas naturales o jurídicas que inviertan capitales en la construcción de salas de cine en el Distrito Nacional y el municipio de Santiago de

los Caballeros, aplicable sobre los ingresos generados por dichas salas. Para las demás provincias y municipios del país, la exención contemplada será de un cien por ciento (100%). También pueden obtener la exoneración de los siguientes impuestos: (i) impuestos nacionales y municipales cobrados por emitir los permisos de construcción, incluyendo los actos de compra de inmuebles, durante un período de cinco (5) años a partir de la vigencia de la Ley; (ii) impuestos de importación y otros impuestos, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes y Servicios que fueren aplicables sobre los equipos, materiales y muebles que sean necesarios para el primer equipamiento y puesta en operación de la sala de cine que se tratase, en un período de cinco (5) años a partir de la vigencia de la Ley.

5. Exención del pago del Impuesto Sobre la Renta, por un período de diez (10) años, para los ingresos obtenidos por personas naturales o jurídicas domiciliadas en la República Dominicana que presten servicios técnicos para producciones cinematográficas realizadas en territorio nacional y aprobadas por la Dirección General de Cine.
6. Exención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) aplicable a todos los bienes, servicios y/o arrendamientos directamente relacionados con la preproducción, producción y postproducción de obras cinematográficas y obras audiovisuales registradas en el Sistema de Información y Registro Cinematográfico Dominicano.
7. Exención, durante un período de quince (15) años a partir de la vigencia de la Ley, del cien por ciento (100%) del pago del impuesto sobre la renta aplicable a las personas naturales o jurídicas por la explotación de estudios de filmación que hayan establecido en el territorio dominicano. Durante un período de diez (10) años a partir de la vigencia de la Ley podrán importarse libres de impuestos los bienes de capital requeridos para la explotación de tal actividad.
8. Posibilidad de importar temporalmente al país, hasta por un término de seis (6) meses prorrogables, los equipos y bienes, consumibles o no, necesarios para la filmación,

siempre que se cuente con el permiso único nacional para filmar películas de cine expedido por la Dirección General de Cine y que todos los bienes importados de esta manera sean reexportados a la finalización del término señalado.

9. Exención de impuestos y derechos de aduana por la importación al país de soportes materiales y copias de largometrajes dominicanos o extranjeros que sean exportados o retornados al país.
10. Tratamiento de urgencia, por disposición expresa de la Ley, en los trámites de nacionalización de las importaciones requeridas para la filmación de películas que cuenten con el permiso único nacional para filmar películas de cine.
11. Los soportes materiales y copias de largometrajes dominicanos que sean importados al territorio nacional pagarán tributos, gravámenes o derechos de aduana, con exclusividad sobre el valor tasado del respectivo soporte material (esto no excluye la posibilidad de beneficiarse de cualquier otro régimen aplicable que excluya el pago de tales derechos).
12. Posibilidad de beneficiarse con un crédito fiscal equivalente a un 25% de todos los gastos realizados en la República Dominicana, para aquellas personas naturales o jurídicas que produzcan obras cinematográficas y audiovisuales dominicanas y extranjeras en el territorio dominicano. Para tales fines, el presupuesto de la obra debe haber sido aprobado previamente por DGCINE. Este crédito fiscal puede imputarse al valor del Impuesto sobre la Renta o puede ser transferido a favor de cualquier persona natural o jurídica para los mismos fines. El crédito fiscal podrá ser solicitado respecto a presupuestos ejecutados parcial o totalmente, siempre y cuando el monto de los gastos realizados al momento de la solicitud sea igual o mayor a la suma de US\$500,000.

Toda persona física o moral interesada en beneficiarse de los incentivos de esta ley deberá solicitar a la Dirección General de Cine (DGCINE) un Permiso Único de Rodaje para cada

obra cinematográfica o audiovisual. La expedición del permiso es gratuita y su vigencia es de 2 años, renovables por el mismo período.

En República Dominicana el impacto socioeconómico a la conservación del patrimonio cultural, su aporte esta dado por presupuesto de la nación, como una de las economías de más rápido crecimiento en América Latina y el Caribe en la última década. El PIB real creció un 4,9 % en 2022, impulsado por los servicios culturales y turísticos con un presupuesto anual de 633 millones de pesos dominicanos que generan 468 mil empleos del sector cultural representando en 1.5 % del PIB y de servicios con un incremento del sector en un 26 % en comparación con el año anterior situación dada por las secuelas del Covid-19. Del total de personal ocupado en actividades culturales 4.4% corresponde del total de la población ocupada del país.

En el plano económico, el impacto de la cultura y las artes creativas es mucho más importante, como lo mostró el Banco Central en la encuesta nacional de consumo cultural del 2014, al registrar que en República Dominicana más de 468 mil personas dependen económicamente de la actividad artística y cultural, representando el 12.5% de la población laboral.

COLOMBIA

Colombia, oficialmente República de Colombia, es un país soberano situado en la región noroccidental de América del Sur; es un Estado unitario, social y democrático de derecho. Su capital es Bogotá.

Para Colombia el patrimonio cultural está constituido por bienes arqueológicos, etnográficos, utilitarios, documentales, archivísticos, históricos, artísticos, científicos, bienes geológicos y paleontológicos y monumentos en espacio público. País que cuenta con un vasto y rico patrimonio cultural como testimonio y parte fundamental de nuestra memoria e identidad con mezcla de europeos o blancos, en especial aquellos llegados de España, los pueblos indígenas nativos y los africanos traídos por los blancos con su música, gastronomía y tradiciones locales.

En nuestra carta magna la Constitución Política de Colombia en su artículo 63, establece: Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

En su artículo 70: El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

En su artículo 71: El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

Y en su artículo 72: El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles.

En la ley 397 de 1997 se crea el Ministerio de la Cultura el cual es el encargado de todo lo relacionado con lo artístico, cultural y cinematográfico del país.

Esta ley, en su artículo 15: De las faltas contra el patrimonio cultural de la Nación. Las personas que vulneren el deber constitucional de proteger el patrimonio cultural de la Nación incurrirán en las siguientes faltas:

1. Si la falta constituye hecho punible por la destrucción o daño de los bienes de interés cultural, o por su explotación ilegal, de conformidad con lo establecido en los artículos 242, 246, 349, 370, 371 y 372 del Código Penal, es obligación colocar la respectiva denuncia penal y, si hubiere flagrancia, colocar inmediatamente al retenido a órdenes de la autoridad de policía más cercana, sin perjuicio de imponer las sanciones patrimoniales aquí previstas.
2. Si la falta consiste en la construcción, ampliación, modificación, reparación o demolición de un bien de interés cultural, sin la respectiva licencia, se impondrán las

sanciones previstas en el artículo 66 de la Ley 9ª de 1989, aumentadas en un ciento por ciento (100%).

3. Si la falta consiste en la movilización de un bien mueble de interés cultural sin autorización de la autoridad que lo declaró como tal, se impondrá una multa de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
4. Si la falta consistiere en adelantar exploraciones o excavaciones no autorizadas de bienes arqueológicos, se impondrá multa de doscientos (200) a cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
5. Si la falta contra un bien de interés cultural fuere realizada por un servidor público, ella será tenida por falta gravísima, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 200 de 1995.

Se puede observar en el artículo 41: Del aspecto industrial y artístico del cine. Para lograr el desarrollo armónico de nuestra cinematografía, el Ministerio de Cultura, en desarrollo de las políticas que trace, podrá otorgar:

1. Estímulos especiales a la creación cinematográfica en sus distintas etapas.
2. Estímulos e incentivos para las producciones y las coproducciones cinematográficas colombianas.
3. Estímulos e incentivos para la exhibición y divulgación de la cinematografía colombiana.
4. Estímulos especiales a la conservación y preservación de la memoria cinematográfica colombiana y aquella universal de particular valor cultural.
5. Estímulos especiales a la infraestructura física y técnica que permita la producción, distribución y exhibición de obras cinematográficas.

En el artículo 42: De las empresas cinematográficas colombianas. Considerase como empresas cinematográficas colombianas aquellas cuyo capital suscrito y pagado nacional sea superior al cincuenta y uno por ciento (51%) y cuyo objeto sea la narración hecha con imágenes y sonidos, impresa por medio de procesos ópticos sobre un soporte de celulosa, de impresión electrónica y otros que se inventen en el futuro con el mismo fin.

En el artículo 43: De la nacionalidad de la producción cinematográfica. Se entiende por producción cinematográfica colombiana de largometraje, la que reúna los siguientes requisitos: 1. Que el capital colombiano invertido no sea inferior al 51%. 2. Que su personal técnico sea del 51% mínimo y el artístico no sea inferior al 70%. 3. Que su duración en pantalla sea de 70 minutos o más y para televisión 52 minutos o más. Parágrafo 1°. De la totalidad de los recursos destinados al fomento de la producción cinematográfica, por lo menos el 50% deberá ser destinado a producciones cinematográficas colombianas, y el resto para los proyectos de coproducciones.

Y en el artículo 44: De la coproducción colombiana. Se entiende por coproducción cinematográfica colombiana de largometraje la que reúna los siguientes requisitos:

1. Que sea producida conjuntamente por empresas cinematográficas colombianas y extranjeras.
2. Que la participación económica nacional no sea inferior al veinte por ciento (20%).
3. Que la participación artística colombiana que intervenga en ella sea equivalente al menos al 70% de la participación económica nacional y compruebe su trayectoria o competencia en el sector cinematográfico.

Un ejemplo es el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) para el Distrito Capital está tipificado que para los casos de los predios de interés cultural del ámbito distrital que forman parte del inventario y los inmuebles con categoría de conservación arquitectónica tienen derecho al beneficio de equiparación con estrato uno (1) para el cobro de la tarifa de servicios públicos, siempre y cuando su destino sea de uso residencial, no se hayan disminuido su valor histórico, arquitectónico o urbanístico, se encuentren en buen estado de conservación y normas aplicables al inmueble serán exentos del pago del impuesto predial de acuerdo al artículo 316 del decreto distrital 190 de 2004 en concordancia con el artículo 17 del decreto distrital 070 de 2015, de igual forma dentro del marco de la economía naranja el estado tiene una función esencial: de proteger y fomentar las prácticas culturales y artísticas; están exentos durante su creación por siete (7) años, modificado en el artículo 44 de la ley de Inversión Social de 2021 la modificado a cinco (5) años a partir del año gravable 2022 En Colombia mediante la Ley 2010 de 2019, en su artículo 91, define que las empresas que cumplan con

los requisitos tienen incentivo tributario para empresas de economía naranja, entendidas como las rentas provenientes del desarrollo de industrias de valor agregado tecnológico y actividades creativas a las empresas que ejerzan actividades tales como:

- Actividades de producción y comercialización de artesanías colombianas y oficios del patrimonio cultural asociados a su dimensión material (mueble e inmueble).
- Actividades de administración y promoción de atractivos culturales que se encuentran incluidos en el inventario de MinCIT, tengan declaratoria BIC o sean manifestación del patrimonio cultural inmaterial.
- Actividades de transporte turístico con temáticas asociadas al patrimonio cultural colombiano, que no incluyen ningún tipo de transporte moderno motorizado.
- Servicios de interpretación y guaina prestados en recursos y atractivos turísticos.

Fomentados y financiados por el ministerio de la Cultura y Unesco, hay entidades encargadas de que prevalezca y se mantenga la cultura y tradición de los países latinoamericanos.

Para que prevalezcan las culturas, las tradiciones y la formas de comunicarse es necesario de un buen sistema de cuidado arquitectónico y cultural en todas las manifestaciones del ser para que estas tengan recordación y prevalezcan en el tiempo.

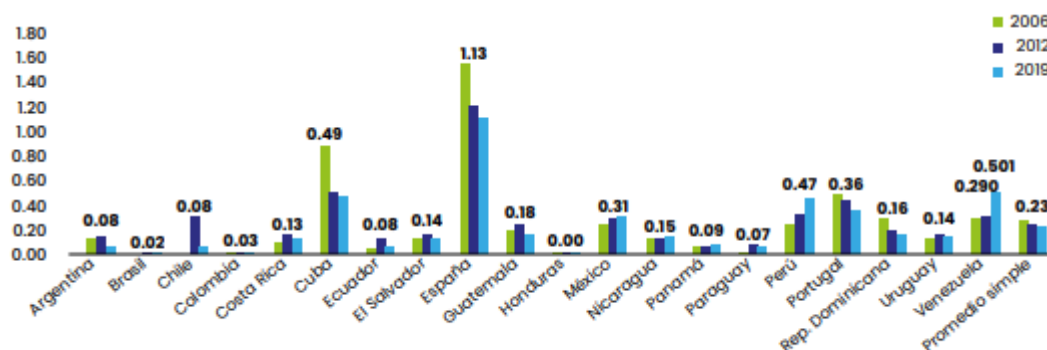
El impacto socio económico que se ocasiona con el desarrollo de la conservación de los monumentos y lugares históricos, el patrimonio vivo y los sitios naturales enriquecen nuestra cultura latinoamericana y del caribe, ya sea teniendo un contacto personal directo con ellos o mediante cualquier medio audio visual conformando un sentido de pertenencia, individual y colectivo, que ayuda a mantener la cohesión social y territorial.

El gobierno colombiano en el año 2021 realizó inversión a la preservación del patrimonio material e inmaterial del país por valor de 198.2 Billones, que se verán reflejados en la conservación de los sitios históricos del país y de igual forma en las regiones creando infraestructura y fuentes de empleo con capacitación a sus comunidades; se realiza la exención de renta por siete años para empresas con una inversión que asciende los 159 mil millones de pesos, las cuales han generado 6.003 empleos. En materia de formación de capital humano, el Ministerio de Educación y el SENA han invertido más de \$2 billones para generar

mayores capacidades en los jóvenes para desarrollar actividades económicas asociadas a la cultura y la creatividad.

En la gráfica 1, se demuestra la proporción del gasto público en cultura en Iberoamérica, para nuestro ensayo vemos que para Colombia está en 0.03 en relación con República Dominicana que es del 0.16.

Gráfica 1. Gasto público en cultural a nivel de gobierno central en Iberoamérica.



Fuente: Tomada de CEPAL/OEI (2021). VI. Gasto público, cooperación internacional y aporte de la cultura al crecimiento económico en Iberoamérica. En La contribución de la cultura al desarrollo económico en Iberoamérica. Madrid.

A continuación, en la gráfica 2 se detallan las actividades culturales desarrolladas por las diferentes entidades de administración cultural de la nación, conforme el resultado de la encuesta de consumo cultural y la medición por cada dominio, aprovisionada con los resultados de la última encuesta del DANE en el año 2022 en Colombia.

Gráfica 2. Actividades resultado de la medición de dominios culturales.

Dominios Culturales MEC - UNESCO	Encuesta de consumo cultural Medición dominios MEC
Patrimonio cultural y natural	•Asistencia a museos. •Asistencia a monumentos históricos, sitios arqueológicos, monumentos nacionales y centros históricos. •Asistencia a parques, reservas naturales y/o zoológicos.
Presentaciones artísticas y celebraciones	•Asistencia a teatro, ópera y/o danza. •Asistencia a conciertos, recitales, eventos, presentaciones de música. •Asistencia a actividades culturales: títeres, carnavales, fiestas y/o eventos nacionales, fiestas municipales o departamentales.
Artes visuales y artesanías	•Asistencia a exposiciones, ferias y muestras de fotografía, pintura, grabado, dibujo, escultura y artes gráficas; muestras de fotografía, pintura, grabado, dibujo, escultura y artes gráficas. •Asistencia a ferias y exposiciones artesanales.
Libros y prensa	•Lectura de libros periódicos y revistas. •Asistencia a festivales, ferias de publicaciones (libros). •Asistencia a bibliotecas.
Medios audiovisuales e interactivos	•Consumo de televisión, radio, música grabada, videos y práctica con videojuegos.
Patrimonio inmaterial (Dominio transversal)	•Asistencia Carnavales, fiestas y/o eventos nacionales; festivales gastronómicos; fiestas municipales o departamentales.

Fuente: Tomada de Estadísticas por tema cultural (DANE, 2022) Pág. 16.

En la tabla 1, relacionada a continuación, se detalla el análisis de las fuentes de financiación del Plan de Desarrollo Cultural propuesto en el periodo comprendido del año 2022 al año 2032 por el Ministerio de Cultura en Colombia, donde se establecen fuentes de financiación nacionales y territoriales de impacto social y cultural.

Tabla 1. Fuentes de Financiación Nacionales y Territoriales de Impacto Social y Cultural

Nacionales	Territoriales
Propender al aumento de la inversión y funcionamiento para el sector cultura dentro del presupuesto general de la nación y garantizar que esta nueva asignación se sostenga de acuerdo con el PIB nacional.	Propender al aumento del porcentaje de destinación al sector cultura en departamentos, distritos y municipios dentro del propósito general del Sistema General de Participaciones.
Construir un banco de proyectos tipo para facilitar la formulación, financiación y gestión de proyectos de inversión para la cultura a través de diferentes fuentes de financiación	Promover el aumento de proyectos de inversión de cultura financiados con fuentes indirectas nacionales, regionales, departamentales y locales.
Aumentar el grado de especificidad del concepto de actividades de inversión del sector cultura en el FUT-CHIP Min Hacienda para mejorar la gestión, el seguimiento y la trazabilidad de la financiación pública del sector.	Fortalecer capacidades del recurso humano de las entidades públicas del sector en la formulación y gestión de proyectos de inversión para lograr eficiencia en el manejo de los presupuestos asignados al sector.
Incentivar la destinación de recursos de Obras por Impuestos dirigida a proyectos, infraestructura y dotación cultural a fin de garantizar planes de sostenibilidad de mediano y largo plazo.	Incentivar la articulación con entidades mixtas y privadas como Cámaras de Comercio y cajas de compensación para apoyar a los procesos culturales de municipios y ciudades capitales.
Realizar acciones de fortalecimiento a la gestión de recursos, patrocinio, mecenazgo, cooperación internacional y responsabilidad social empresarial.	Fortalecer y visibilizar los mecanismos de cooperación con el sector privado para posicionar la actividad cultural como un escenario estratégico y de valor social para la gestión de la Responsabilidad Social Empresarial.
Fortalecer los fondos mixtos nacionales y revisar su incidencia en recursos para destinación territorial.	Propender a la mejora de las condiciones laborales de los servidores públicos vinculados al sector cultura.

Fuente: Tomada del Plan Nacional de Cultura 2022-2032. (Ministerio de Cultura, 2021)

CONCLUSIONES

De acuerdo con el contexto revisado se concluye la importancia de promover el desarrollo de la cultura y la garantía de los derechos culturales a través del fortalecimiento de las capacidades institucionales en la gestión y atención adecuada de los asuntos públicos de la cultura, fortaleciendo los mecanismos de financiación del sector cultural en condiciones para impulsar el desarrollo de los programas y proyectos culturales en los territorios.

A través de las normas, los gobiernos encuentran maneras para la protección, preservación y fortalecimiento a través del tiempo del patrimonio cultural, como parte de la economía y bienestar social de los países.

La Economía Naranja es un aporte que fortalece las prácticas de conservación del patrimonio cultural, a nivel global, permite la transmisión de conocimientos tradicionales, vitales para el fortalecimiento de la identidad de los territorios del mundo.

REFERENCIAS

- Barnichta Geara, E. (1993). *Estudio del Código Tributario*. Santo Domingo: Escuela Nacional de la Judicatura.
- Congreso de la República de Colombia. (1991). *Constitución Política de Colombia*. Obtenido de Minciencias: <https://minciencias.gov.co/sites/default/files/upload/reglamentacion/ConstitucionPoliticaColombia-1991.pdf>
- Consejo de Estado. (06 de Diciembre de 2012). *Consejo de Estado*. Obtenido de Beneficios o Condiciones Tributarias Especiales: [https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/121/S4/25000-23-27-000-2009-00227-01\(18700\).pdf](https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/121/S4/25000-23-27-000-2009-00227-01(18700).pdf)
- DANE. (2022). *Estadísticas por tema*. Obtenido de Cultura: <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/cultura>
- Embajada Dominicana en Francia. (s.f.). *Leyes e Incentivos Fiscales en la República Dominicana*. Obtenido de Ley 108-10: https://www.embajadadominicanaenfrancia.com/index.php?option=com_k2&view=item&layout=item&id=42&Itemid=186
- Función Pública. (7 de Agosto de 1997). *Funcion Publica y Gestion Normativa*. Obtenido de Gobierno de Colombia: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=337>
- Ministerio de Cultura . (22 de Septiembre de 2020). *Ministerio de Cultura*. Obtenido de Gobierno de Colombia: [https://mincultura.gov.co/Documents/Presentacio%CC%81n%20Rentas%20Exentas%20econom%C3%ADa%20naranja%20\(sep.%202022-%202020\).pdf](https://mincultura.gov.co/Documents/Presentacio%CC%81n%20Rentas%20Exentas%20econom%C3%ADa%20naranja%20(sep.%202022-%202020).pdf)
- Ministerio de Cultura. (2021). *Plan Nacional de Cultura 2022-2032*. Obtenido de <https://www.mincultura.gov.co/planes-y-programas/Planes/plan%20nacional%20de%20cultura/Documents/2022/1%20Plan%20Nacional%20de%20Cultura%202022-2032.pdf>
- Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (7 de Agosto de 1997). *ACNUR*. Obtenido de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2008/6492.pdf>

LISTADO DE GRÁFICAS

Gráfica 1. Gasto público en cultural a nivel de gobierno central en Iberoamérica.	17
Gráfica 2. Actividades resultado de la medición de dominios culturales.....	18

LISTADO DE TABLAS

Tabla 1. Fuentes de Financiación Nacionales y Territoriales de Impacto Social y Cultural 19